



G CONSELLERIA
O PRESIDÈNCIA,
I FUNCIO PÚBLICA
B I IGUALTAT
/ DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES I INTERIOR

CONSULTA 2020-23-P

En un establecimiento en el que se pasa a hacer una nueva actividad, sustituyendo la anterior, si no se necesitan hacer obras ni nuevas instalaciones, ¿qué tramitación se debe hacer?

En el caso planteado, en principio sería suficiente la presentación de una declaración responsable de acuerdo a lo previsto en el art. 43.2 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares en la que se afirme que las instalaciones existentes son adecuadas para la nueva actividad siempre que, evidentemente, estas instalaciones se ajusten a su título habilitante y al proyecto de actividades al que da soporte.

Sin embargo, se debe tener cuidado que realmente no sean necesarias la realización de instalaciones o la afectación de las existentes, teniendo en cuenta sobre todo que el concepto de instalación de la Ley 7/2013 no se refiere sólo a la maquinaria o los suministros de servicios básicos, sino también a la disposición espacial de los elementos que determinan, por ejemplo, las vías de evacuación. En estos casos se debería presentar una declaración responsable de acuerdo a lo previsto en el art. 43.1 acompañada de la certificación de un técnico competente y del resto de documentación que sea exigible.